



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-007-2022-00664-00

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

Atendiendo al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, debe advertir esta Judicatura que es prevalente velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes, razón por la cual no se atenderá a la notificación personal allegada, dado que no cumple con lo establecido en la norma con fundamento en la que se pretenden hacer la respectiva notificación, como quiera que no se le hizo la advertencia consagrada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **en el sentido de indicarle que la notificación personal se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, a su vez no se le dijo que debe enviar respuesta de la demanda al correo electrónico del juzgado séptimo de familia de Medellín (j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), como tampoco se evidencia los anexos que envió, razón por la cual deberá aportarlos para revisar que papelería le fue remitida a la parte demandada.**

Igualmente, una vez enviada la notificación al demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el acuse de recibo allegado por el destinatario o dar cuenta que, por cualquier otro medio el destinatario del mensaje tuvo acceso de este.

NOTIFIQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

JUEZ